

DECRETO No. 025 DE 2021
(26 de febrero de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRÓRROGAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN PILOTO DE APERTURA GRADUAL DE BARES, EL EXPENDIO A LA MESA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES Y LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 206 DEL 26 DE FEBRERO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS – META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en los artículos 2°, 287, 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Resolución No.222 de 2021, Decreto No. 206 de 2021, demás normas concordantes y reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que el artículo 287 *ibidem* establece que *“las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 2. Ejercer las competencias que les corresponda.”*

Que los numerales 1° y 2° del artículo 315 de la Carta Magna, atribuyen al Alcalde Municipal, hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los acuerdos del Concejo Municipal, en aras de propender por la materialización de los presupuestos del Estado Social de Derecho, conservando así el orden público en concordancia con el ordenamiento jurídico.

Que atendiendo la situación actual de casos positivos y fallecimientos por COVID-19 en el país, y con miras de seguir adoptando medidas que prevengan el contagio, que contribuyan en la identificación de los casos y que permitan el manejo de los casos confirmados, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 1462 del 25 de agosto del 2020, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre del 2020 y posterior a ello a través del Decreto 2230 de 27 de noviembre de 2020 prórroga la emergencia sanitaria hasta el 28 de febrero de 2021.



1000-19

Que el 25 de febrero de 2021 el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 222 de 2020 *"Por el cual se prórroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462, y 2230 de 2020"*, con la cual se prorrogó hasta el día 31 de mayo de 2021.

Que el Ministerio del Interior emitió el Decreto Nacional No. 1168 del 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"*, el cual fue prorrogado por el Decreto Nacional No. 1297 de 2020, posterior a ello prorrogado por el Decreto Nacional No. 1408 de 30 de octubre de 2020, este a su vez prorrogado por el Decreto No. 1550 de 28 de noviembre de 2020.

Consecuente con lo anterior, el Ministerio del Interior expidió el Decreto No. 039 del 14 de enero del 2021 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"*, de manera que prórroga el aislamiento selectivo hasta el día 1° de marzo de 2021.

Que el Ministerio del Interior emitió el Decreto No. 206 del 26 de febrero de 2021 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura"* en el cual regula la fase de aislamiento selectivo, distanciamiento individual Responsables y Reactivación Económica Segura.

Que el Ministerio de Salud y protección social mediante resolución 666 del 24 de abril de 2020 adopta protocolos los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de pandemia de Coronavirus COVID-19, posterior a ello expidió la Resolución 223 de 25 de febrero de 2021 *"Por medio del cual se modifica la Resolución 666 de 2020 en el sentido de sustituir su anexo técnico"*.

Que el Ministerio de Salud y Protección social mediante Resolución No. 1513 del 1° de septiembre 2020 adoptó el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19, en el espacio público por parte de las personas, familias y comunidades.

Que la Resolución No. 1569 del 07 de septiembre de 2020, *"por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID -19 para el consumo de bebidas alcohólicas en restaurantes y bares"*.

Que en razón al parágrafo 1° del artículo 7° del Decreto 206 de 2021 indica que *"los alcaldes de los municipios y distritos podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes piloto en: (i) establecimientos y locales comerciales que presten servicio de bares o gastrobares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local..."*.

En consecuencia, el Municipio de Acacias envió solicitud al Ministerio del Interior para apertura del plan piloto el cual fue aprobado el día 28 de septiembre de 2020, en el cual se estableció lo siguiente: *"Bajo este contexto normativo y analizada situación epidemiológica, el Ministerio del Interior emite recomendación FAVORABLE al piloto de consumo de bebidas embriagantes en restaurantes y bares. Lo anterior, aclarando que NO procede bajo ninguna circunstancia la apertura DISCOTECAS"*.



1000-19

En mérito de lo expuesto,

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar las medidas transitorias para la implementación del Plan Piloto de Apertura Gradual de Bares, el expendio a la mesa de bebidas embriagantes y los horarios de funcionamiento de establecimientos en el municipio de Acacias de acuerdo a lo establecido en el Decreto Presidencial N° 206 del 26 de febrero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer el horario de expendio y consumo de bebidas embriagantes en los bares y restaurantes, de igual forma de actividades permitidas como casinos, billares, restaurantes de comidas rápidas, tiendas y supermercados en el Municipio de Acacias, el cual quedará de la siguiente forma:

1. Restaurantes y asaderos cuya actividad complementaria sea la venta de bebidas alcohólicas, únicamente como pasante de comida servida a la mesa, será de lunes a domingo desde las 11:00 a.m. hasta las 11:00 p.m.
2. Bares podrán expendir bebidas embriagantes para la mesa los días lunes, martes, miércoles y jueves desde las 6:00 p.m. horas hasta las 12:00 m., los días viernes, y sábado desde las 6:00 p.m. hasta la 2:00 am., los días domingo desde las 6:00 p.m. hasta las 12:00 m.
3. Los casinos podrán abrir al público de lunes a domingo desde las 11:00 a.m. hasta las 12:00 de la noche.
4. Los Billares y campos de tejo el horario será lunes, martes, miércoles y jueves desde las 10:00 a.m. hasta las 11:00 de la noche, el servicio de venta de bebidas embriagantes para la mesa será durante estos días desde las 1:00 p.m. hasta las 11:00 de la noche los días viernes, sábados y domingo, si el lunes es festivo, la apertura será desde las 10:00. a.m. y para la venta de bebidas embriagantes desde las 12:00 del mediodía hasta las 11:00 p.m.
5. Los establecimientos de comercio cuya actividad comercial sea la cocción y preparación de comidas rápidas, funcionaran los días lunes, martes, miércoles y jueves desde las 08:00 a.m. hasta las 11:00 de la noche. Los días viernes, sábado y domingo desde las 8:00 a.m. hasta la 1:00 a.m. se prohíbe a estos establecimientos de comercio la venta y consumo de bebidas alcohólicas después de las 11:00 p.m.
6. Los establecimientos de comercio denominados como cafeterías, cafetines, heladería, fuentes de soda (Casetas Malecón), funcionarán desde las 6:00 a.m. hasta las 11:00 p.m. todos los días de la semana y podrán vender como pasante bebidas alcohólicas a partir de las 12:00 del mediodía.
7. Los establecimientos cuya actividad principal es la venta por ventanilla de bebidas alcohólicas, sin consumo de ellas dentro del establecimiento o fuera del mismo, tales como estancos, estanquillos, licoreras, cigarrerías y demás, funcionaran los días lunes, martes, miércoles y jueves desde las 1:00 p.m. hasta las 11:00 de la noche. Los días viernes, sábados y domingos desde las 1:00 p.m. hasta la 01:00 am.
8. Las tiendas tendrán atención al público desde las 05:00 am hasta las 11:00 p.m. y podrán realizar la venta y consumo a la mesa de bebidas embriagantes desde las 12:00 del mediodía hasta las 10:00 p.m.



1000-19

9. Los supermercados **NO** podrán vender bebidas embriagantes para el consumo en mesa, su horario de atención al público será desde las 05:00 am hasta las 10:00 p.m.

Parágrafo 1. Los establecimientos de comercio que no estén contemplados en los presentes numerales no podrán expender bebidas embriagantes. Para efectos de venta de bebidas embriagantes a la mesa o para llevar, aplica únicamente la actividad comercial principal.

Parágrafo 2. El cierre y evacuación de los clientes de los establecimientos debe iniciar 15 minutos antes del horario establecido en el presente artículo, para lo cual debe suspender la música y la venta.

ARTÍCULO TERCERO: Los establecimientos de comercio mencionados en el artículo anterior deberán dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

1. Reducir el aforo a un **30%** de capacidad de los establecimientos comerciales.
2. Instalar un punto de control en la entrada del establecimiento para hacer el registro de ingreso de clientes, así como toma de temperatura, auto declaración del estado de salud, verificación del correcto uso de tapabocas y la realización de la desinfección de manos. Además, es importante garantizar la circulación natural del aire para disminuir el riesgo de propagación.
3. Garantizar el distanciamiento mínimo entre cada persona del establecimiento y disponer las mesas de tal manera que queden separadas por una distancia de dos (2) metros.
4. Evitar aglomeraciones en áreas comunes tales como barras, taquillas, baños, definiendo estrategias que garanticen el distanciamiento físico y minimicen la aglomeración de personas en un mismo lugar. Hacer uso de pegatinas en el suelo, bien sean pasos; círculos o demás señales en donde se indique el distanciamiento mínimo tanto en la entrada de cada establecimiento y/o espacio físico, como al interior del mismo.
5. Tener a disposición de manera permanente y suficiente alcohol glicerinado mínimo al 60% máximo al 95% y en las zonas comunes del establecimiento en especial en la entrada, salida, barra y caja para los usos del personal, proveedores y clientes.
6. En lo posible, deberá habilitar una puerta de ingreso y otra de salida con el fin de controlar el flujo y la circulación de personas. Igualmente, se prohíbe el uso de cualquier tipo de decoración para ocasiones especiales.
7. Los establecimientos deben establecer un protocolo de desinfección y limpieza específico para las áreas de cocina y puntos de contacto, como la barra, manijas de puertas, caja, escaleras, así mismo, se deben hacer permanentes recolecciones de residuos sólidos, desinfecciones de las mesas y sillas cada vez que sean utilizadas.
8. Se podrá realizar la venta de productos mediante entrega directa del servicio al cliente para llevar y consumir fuera del mismo.
9. Promover el pago de servicios a través de medios virtuales, dispuesto para este fin.



1000-19

10. Establecer protocolos de limpieza y desinfección de productos a la hora de recibirlo de los proveedores y entregarlos a los clientes.
11. Se contiene la prohibición de baile en el interior de los establecimientos en las áreas que tengan habilitadas para prestar este servicio. Las pistas de baile deberán ser utilizadas para la adecuación de mesas y debe haber un distanciamiento de dos (2) metros entre mesa y mesa o las barras.
12. Se prohíbe el lanzamiento de papeletas, espuma, confeti, agua y otros elementos o sustancias que puedan convertirse en fuente de contagio y compartir elementos como los micrófonos.
13. Todo establecimiento o local deberá establecer un tiempo máximo de servicio por mesa de dos (2) a tres (3) horas, cualquier alteración del orden público estará bajo responsabilidad de dicho establecimiento lo anterior para el debido y óptimo desarrollo.
14. La capacidad de aforo debe estar señalada en un lugar visible tanto en el espacio abierto como al interior del establecimiento y debe ser de estricto cumplimiento por parte de los dueños y administradores de los establecimientos.

Parágrafo 1. Dentro del protocolo de Bioseguridad también se deben contemplar medidas para el usuario, el personal que trabaja en el establecimiento, el manejo de situaciones de riesgo, elementos de protección personal y dotación y la coordinación con las ARL.

Parágrafo 2. Cada establecimiento o local deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 87 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO CUARTO. ACTIVIDADES NO PERMITIDAS. En el Municipio de Acacias no se podrá habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos.

ARTÍCULO QUINTO. DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE. Todas las personas que permanezcan en el territorio del Municipio de Acacias - Meta, deberán cumplir con los protocolos de Bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público, establecidos en la Resolución No. 1513 del 01 de septiembre del 2020, Resolución No. 1569 del 07 de septiembre del 2020 y la Resolución No.223 del 25 de febrero de 2021 emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la que se adoptaron los protocolos de bioseguridad para el manejo y control de riesgo del coronavirus COVID -19. Así mismo deberán atender las instrucciones para evitar la propagación del coronavirus COVID-19, que adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamientos selectivos y propendiendo por el autoaislamiento.

Parágrafo 1. Es obligatorio el uso de tapabocas y el distanciamiento tanto en espacios abiertos, como en aquellos cerrados que reciban público, como medida prioritaria para la prevención del contagio y contención del virus.



1000-19

Parágrafo 2. Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de Bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

Parágrafo 3. El control y vigilancia del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, estará a cargo de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Sostenible, Secretaría de Salud Municipal, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeación y Vivienda y Policía Nacional conforme a las distintas actividades económicas, establecidas en la y Resolución No. 1569 del 07 de septiembre del 2020 y Resolución No.223 del 25 de febrero de 2021 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

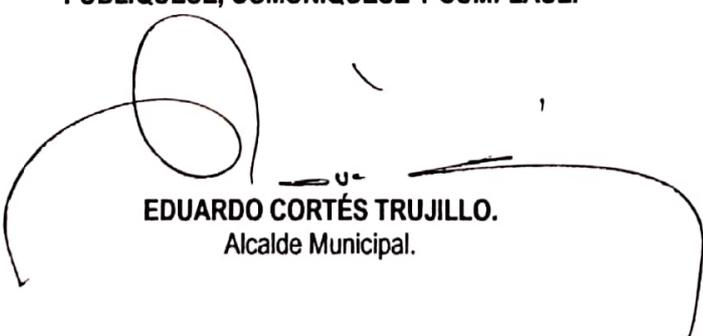
ARTÍCULO SEXTO. Corresponde a la Secretaría de Salud aprobar los protocolos de bioseguridad de los locales permitidos en el artículo segundo del presente Decreto, de conformidad con la Resolución No. 1569 del 07 de septiembre del 2020 y la Resolución No.223 del 25 de febrero de 2021.

Parágrafo. La Secretaría de Salud del Municipio de Acacias como autoridad sanitaria le corresponde realizar el reporte a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo el incumplimiento de la adopción y aplicación de los Protocolos de Bioseguridad por parte de los empleadores, trabajadores, contratistas de prestación de servicios o de obra.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En ningún caso los establecimientos pueden abrir la modalidad de discoteca, solo es permitido la prestación de servicio a la mesa con todos los protocolos de bioseguridad. Las personas que infrinjan esta disposición que hace parte de los protocolos de bioseguridad del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán ser sancionadas con Multa tipo 4 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la sanción penal prevista en el artículo 368 del C las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación hasta las (00:00 a.m.) del 1° de junio de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO.
Alcalde Municipal.

Revisó: Liceth Meliza Aguilar
Cargo: Jefe de la Oficina Jurídica
Proyecto: Licet Bautista Morán
Cargo: Secretaria de Gobierno